

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA. – Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023.- En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

- El 31 de marzo de 2023 a las 4:23 p.m., se recibió de Oficina de Apoyo a través del portal SAMAI, asignada por reparto, acción de tutela radicada bajo el número 76-001-33-33-003-2023-00100-00. **Sírvase proveer.**

PAMELA ALVAREZ DUQUE
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali (V), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 196/2023: ADMITE TUTELA

ACCION:	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2023-00100-00
ACCIONANTE:	DIANA MARTÍNEZ SALCEDO Martinezdiana26@gmail.com
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co UNIVERSIDAD DE PAMPLONA notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
TEMA	Derecho de petición, debido proceso, información y al trabajo
DECISION	Admite y Niega Medida Provisional

Se procede a efectuar el estudio de admisión de la acción de tutela instaurada por la señora DIANA MARTÍNEZ SALCEDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, información y al trabajo.

Acción: Tutela

Proceso: 2023 - 00100 - 00

Accionante: Diana Martínez Salcedo

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. /2023

Revisado el escrito presentado por la señora DIANA MARTÍNEZ SALCEDO se encuentra que la presente acción cumple con los requisitos mínimos y, en consecuencia, corresponde al Juzgado admitir la acción constitucional.

En torno a la medida provisional solicitada, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Por tanto, para que proceda el decreto de la medida cautelar se deben presentar las siguientes situaciones: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente caso, el despacho no encuentra fundamento para conceder la medida provisional requerida por la parte actora, por cuanto no se vislumbra un peligro o riesgo inminente para los derechos fundamentales de la señora Diana Martínez Salcedo, pues si bien es cierto, se trata de un concurso de méritos, no es menos cierto, que la accionante puede esperar el término constitucional señalado para decidir de fondo el trámite de tutela, y de este modo contar con las contestaciones de las entidades accionada, para lograr un espectro mucho más amplio de las circunstancias que rodean la presunta vulneración de los derechos fundamentales, razón por la cual se negará la medida provisional solicitada.

De otro lado, al tratarse la acción constitucional de un tema referente a un concurso de méritos, necesario resulta para este Despacho vincular a todos los participantes del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del ICBF, para lo cual se requerirá a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que sea esta entidad la encargada de notificar a cada uno de los participantes sobre la existencia de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

Acción: Tutela

Proceso: 2023 - 00100 - 00

Accionante: Diana Martínez Salcedo

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. /2023

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora DIANA MARTÍNEZ SALCEDO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, información y al trabajo.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de adopción de medida provisional elevada por la parte accionante, conforme lo expuesto.

TERCERO: VINCULAR a todos los participantes del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR a las entidades accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, que en este Juzgado cursa acción de tutela instaurada por la señora DIANA MARTÍNEZ SALCEDO, y que disponen de un término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, para que den respuesta a cada uno de los puntos expuestos por la accionante.

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que realice la notificación de todos los participantes del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del ICBF.

Se informa a las partes, que la recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202300100007600133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica SAMAI)

JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ